



En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 11:00 once horas del 03 tres de mayo de 2011 dos mil once, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva del mismo, Lic. María Beatriz Parra Martínez, tomó el siguiente:

Acuerdo

Único. En términos del artículo 12, con relación al artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como el Acta ordinaria 02/2011 del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, celebrada el día 15 quinde de abril del 2011 dos mil once, respecto al proceso de revisión de las páginas web de los sujetos obligados, se revisará la información fundamental que los sujetos obligados deben de publicar, difundir y mantener actualizada de manera permanente, de acuerdo al sistema denominado "10-5".

Dicho sistema se desarrollará conforme a lo siguiente:

"10"

Se realizará revisión oficiosa por este Instituto, de la que se deriva un primer resultado, que inmediatamente se procede a comunicar al responsable de la unidad de enlace del sujeto obligado en revisión; de encontrarse con información suficiente y actualizada, se procederá a expedir constancia de información satisfactoriamente publicada, de no ser así, se le notificará mediante requerimiento, que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación, para subsanar las omisiones reportadas o hacer, en su caso, las actualizaciones que correspondan.



El sujeto obligado podrá comparecer ante el Instituto dentro del término otorgado, con la finalidad de comentar criterios de publicación o interpretación de la información señalada como fundamental. De así solicitarlo el sujeto obligado en revisión, se procederá en ese momento a la segunda revisión. De no haberlo solicitado, a partir del décimo primer día, el ITAI procederá a realizar una segunda revisión, en la que podrá participar el sujeto obligado por medio de sus representantes, para verificar la solventación de las observaciones incumplidas señaladas en el diagnóstico emanado de la primera revisión. Para el caso de haberse cumplido con todas las recomendaciones, se otorgará a dicho sujeto obligado la constancia correspondiente.

“5”

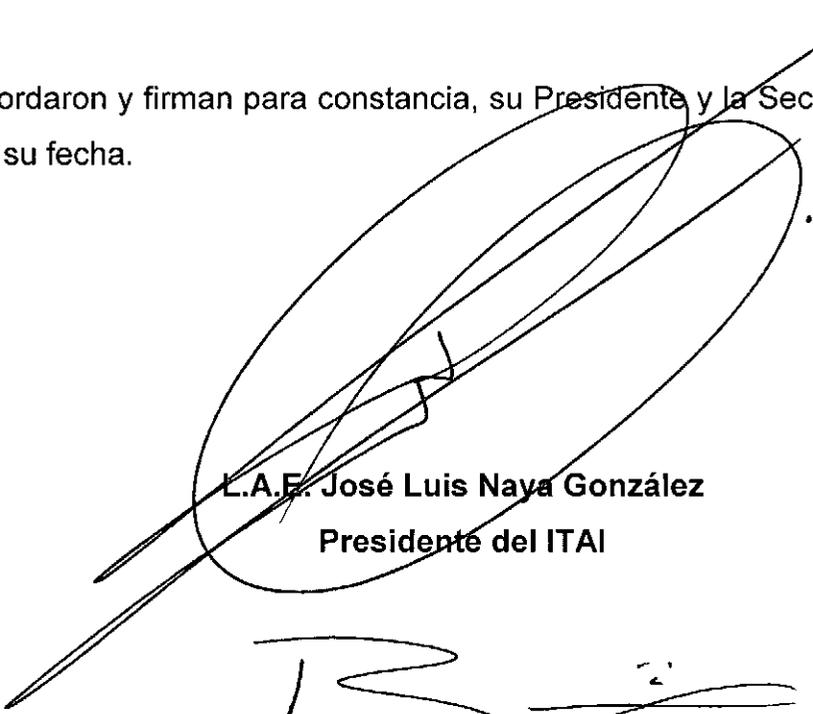
De no haberse solventado las observaciones, se generará un nuevo requerimiento que el sujeto obligado deberá atender o solventar esta vez, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. A partir del sexto día hábil, con motivo de una nueva revisión, de encontrarse con información suficiente y actualizada, se procederá a expedir constancia de información satisfactoriamente publicada, de no ser así, se le apercibirá para que cumpla con la publicación o actualización de la información correspondiente.

"Apercibimiento"

En caso de incumplimiento de las observaciones emitidas en este último requerimiento, el Instituto apercibirá al sujeto obligado a través del responsable de la unidad de enlace, que de no llevar a cabo los ajustes o actualizaciones necesarias en un término no mayor a tres días hábiles más, a partir del día siguiente de la notificación y previa revisión que obre en autos, será sujeto a la sanción que en derecho corresponda, a cuyo efecto, el acuerdo será notificado directamente al sujeto obligado y en los estrados de este Instituto.



Así lo acordaron y firman para constancia, su Presidente y la Secretaria Ejecutiva, el día de su fecha.



L.A.E. José Luis Naya González
Presidente del ITAI



Lic. María Beatriz Parra Martínez
Secretaria Ejecutiva